



**SE EXIGE JUSTICIA EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL:
LA RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS DEL VATICANO
POR VIOLACIONES Y VIOLENCIA SEXUAL COMO DELITOS DE LESA HUMANIDAD
PREGUNTAS COMUNES**

P. ¿De qué se trata este proceso?

El 13 de septiembre de 2011, el Center for Constitutional Rights (CCR), a nombre de la Red de Sobrevivientes de Personas Abusadas por Sacerdotes (SNAP— por sus siglas en inglés) y cinco demandantes individuales, presentó una comunicación detallada dirigida al Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) en la que se solicita que se investigue y se procese a funcionarios de alto nivel del Vaticano, incluido el papa Benedicto XVI, por el papel que han desempeñado al facilitar, asistir y cohonestar, al no prevenir ni castigar, y al encubrir los delitos generalizados y sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual de niños a lo largo y ancho del planeta. Nosotros aseveramos que dichos actos delictuosos constituyen delitos de lesa humanidad, tal como dichos delitos se definen en el Estatuto de Roma que establece la CPI.

La red SNAP es una red dirigida por sobrevivientes cuya misión consiste en proteger a los niños y llevar ante la justicia a los autores de los delitos y a aquellos que los protegen de la justicia, con el fin de impedirles hacer daño a otros niños en el futuro. El centro CCR representa a la red SNAP en su empeño por exigir una rendición de cuentas por dichos delitos valiéndose para ello de los mecanismos de la justicia internacional.

P. ¿Cuál es el objetivo de este empeño?

El objetivo de este empeño consiste en lograr que se impute responsabilidad individual, con lo cual se aportaría enormemente a ponerle punto final a estos delitos que persisten y a impedir que se cometan futuros delitos penales, en exponer a la luz del día delitos de índole sexual cometidos por sacerdotes y los encubrimientos correspondientes por la Iglesia católica, y en imputar la responsabilidad a aquellos que cometen, hacen caso omiso, ocultan, facilitan y de cualquier otra manera cohonestan tales actos. Con este empeño se aspira a lograr una respuesta mundial respecto a los delitos cometidos por integrantes de la Iglesia católica en todas partes del mundo al imputarles responsabilidad penal a aquellos funcionarios de alto rango en el Vaticano con la mayor responsabilidad individual.

P. ¿Qué es la Corte Penal Internacional (CPI)?

La Corte Penal Internacional o CPI es el primer tribunal internacional permanente que ejerce jurisdicción para enjuiciar a las personas responsables de los delitos mas graves y de trascendencia para la comunidad transnacional. El tribunal se instituyó oficialmente el 1º de julio de 2002, cuando el Estatuto de Roma, el tratado que conformó el tribunal, entró en vigencia. La CPI tiene su sede en La Haya, Países Bajos, y es un ente independiente que no forma parte de Naciones Unidas. La corte consta de 18 magistrados elegidos y un fiscal elegido, que dirige las investigaciones y conoce las causas. El fiscal en ejercicio, Luis Moreno Ocampo (argentino), es el primer fiscal del tribunal y su mandato concluye en junio de 2012. Los magistrados y los fiscales de la Corte son elegidos por los Estados que hayan ratificado el tratado;

los representantes de los Estados Partes componen la Asamblea de los Estados Partes, que cumple la función de supervisión administrativa y es el ente legislativo de la CPI.

Q: *¿Porqué ha radicado el CCR esta documentación ante la CPI?*

La Corte Penal Internacional es el foro apropiado para asegurar la imputación de responsabilidad dada la magnitud, el entorno y el alcance mundial del sistema de violencia sexual en el seno de la Iglesia Católica, así como también la naturaleza y la profundidad de los perjuicios físicos y mentales causados por los crímenes cometidos por las autoridades religiosas. Es más: en la CPI se pueden ventilar los cimientos sistémicos de estos delitos, cosa que en muchos tribunales nacionales no se enjuician o no se pueden enjuiciar. Además, la CPI es el foro ideal para este proceso, ya que el estatuto y el reglamento de la CPI contienen pautas explícitas para lograr tanto una investigación como un enjuiciamiento eficaces de delitos de violencia sexual.

Q: *¿Cuál es la jurisdicción de la CPI? ¿Qué tipo de delitos puede procesar dicho tribunal? y ¿Quién maneja la causa?*

La CPI ICC tiene competencia respecto de los crímenes de (1) genocidio, (2) delitos de lesa humanidad, (3) crímenes de guerra y (4) crímenes de agresión (la competencia por el crimen de agresión no se ejercerá antes del año 2017) cometidos después del 1° de julio de 2002. La CPI enjuicia a personas no a Estados. Tiene jurisdicción con respecto a delitos cometidos por nacionales de los Estados que hubieren ratificado el estatuto de la CPI, así como también respecto de delitos cometidos en el territorio de los Estados que hubieren ratificado el tratado. (Para septiembre de 2011, el Estatuto de Roma ha sido suscrito por 139 signatarios y cuenta con 117 ratificaciones; Estados Unidos ha firmado el tratado pero no lo ha ratificado). La Corte se ha instituido de manera que complemente los tribunales nacionales y no puede ejercer su jurisdicción a menos que los Estados mismos no puedan o no estén dispuestos a investigar o enjuiciar de manera genuina. Ninguna persona cuenta con inmunidad de responsabilidad penal gracias a su cargo oficial, lo cual significa que la CPI puede llevar a juicio a una persona independientemente de que actúen en su capacidad oficial como jefe de estado o en cualquier otro cargo oficial.

Q: *¿Cuál es el procedimiento para incoar procesos en la CPI?*

Se cuenta dispone de tres métodos : 1) mediante remisión por un Estado Parte; 2) el Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación, con la aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte; y 3) mediante referencia del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. En el caso que nos ocupa aquí, la red SNAP y el centro CCR le están solicitando al Fiscal que invoque su autoridad para dar inicio a una investigación.

P. *Pero ¿no se creó la CPI para procesar tan sólo crímenes de guerra?*

La CPI se estableció para ventilar los delitos básicos de genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión. La Corte no se limita a conocer delitos cometidos durante conflictos armados. Los crímenes de lesa humanidad pueden ocurrir durante épocas de paz; por ejemplo, cuando un gobierno o una entidad sigue un curso de conducta que implica actos tales como la tortura o la violación u otras formas de violencia sexual contra su propio pueblo de manera generalizada o sistemática. La Corte no se limita a conocer delitos cometidos durante conflictos armados, tales conductas delictuosas pueden constituir un delito de lesa humanidad. De hecho, el concepto subyacente o el origen de los delitos de lesa humanidad fue una manera de describir las contravenciones que pueden ocurrir de manera generalizada y sistemática contra personas o civiles en situaciones que no son de conflicto, en cuyos casos no aplicarían los crímenes de guerra. Entre otros se pueden citar como ejemplos históricos las violaciones generalizadas de derechos humanos contra las poblaciones hebreas en Alemania antes de la guerra; violaciones de los derechos humanos cometidas durante el régimen de Pinochet en Chile; es decir, situaciones que no son de conflicto en las que el gobierno o los dirigentes permiten que se cometan violaciones contra su propio pueblo, en la forma de desapariciones, represión, etcétera.

P. *¿Porqué tiene la CPI jurisdicción sobre delitos cometidos dentro de la iglesia y por funcionarios de la misma?*

Se trata de delitos de lesa humanidad porque ocurren de manera generalizada o sistemática y afectan a la población civil. Le competen a la Corte los ciudadanos y territorios de países que hayan ratificado el Estatuto que estableció la Corte, o sea el Estatuto de Roma. Muchos de los actos detallados en nuestra documentación ocurrieron en países que son Estados Partes de la CPI, incluidos Alemania, Bélgica, Irlanda y la República Democrática del Congo. Además, muchas de las personas responsables por las normas y prácticas internas de la iglesia relacionadas con la prevención y el castigo por la comisión de delitos de índole sexual por sacerdotes son de Estados firmantes de la CPI, incluidos Joseph Ratzinger, ciudadano alemán, que encabezó la Congregación para la Doctrina de la Fe hasta el año 2005, antes de que fuera designado papa Benedicto XVI.

P. *Pero, ¿no es el deber de la CPI tratar sólo casos de violencia sistemática y atroz, tales como el genocidio y la tortura?*

La Corte sí conoce los actos penales más graves. La violación y la agresión sexual de niños y adultos vulnerables durante decenios, en todos los rincones del planeta, mientras los supervisores cohonestan y/u ocultan los delitos, perpetúa la devastación y el aislamiento de las víctimas y constituye violencia “sistemática” y atroz, y lo cual lo tipifica como el delito de lesa humanidad de tortura. Por actos de tortura se entiende aquellos actos que causan perjuicios físicos o mentales graves: el sufrimiento mental que acompaña una violación u otras formas de violencia sexual contra niños por integrantes del clero, lo cual implica un nivel profundo de traición de la confianza y daño psicológico, son hechos que de manera inequívoca ascienden al nivel de tortura.

P. *¿No es un proceso como este algo que está más allá o fuera del alcance y el mandato de la CPI?*

No. La CPI se estableció, en gran parte, para ofrecer recursos jurídicos por delitos de grave trascendencia universal, tales como los delitos de lesa humanidad que se tratan aquí. Las violaciones y otras formas de violencia sexual se tipifican claramente en el derecho internacional y cuando se cometen de manera generalizada o sistemática o como parte de una agresión generalizada o sistemática contra víctimas tales como niños y adultos vulnerables, son delitos de lesa humanidad. Tanto estos delitos que siguen cometiendo integrantes del clero así como los delitos que se han encubierto se tienen que llevar ante un tribunal de justicia, y a los autores de tales actos se les ha de imputar la debida responsabilidad penal.

P. *¿No sucedieron la mayoría de estos delitos hace muchos años e incluso decenios?*

Efectivamente, muchos sí. Pero las víctimas de este tipo de delitos a menudo sólo se llegan a conocer años o decenios después. En general eso es lo que se veía, dada la naturaleza de la violencia sexual contra niños y adultos vulnerables, sobre todo en el entorno de una comunidad religiosa. Es muy probable de que hayan ocurrido la misma cantidad de delitos sexuales cometidos por sacerdotes en años recientes y que todavía no se han denunciado. Y dado que ha habido tan poco movimiento de parte del Vaticano para resolver esta crisis, es prácticamente seguro que centenares y quizás millares de tales delitos y encubrimientos estén cometándose ahora mismo y se sigan cometiendo.

P. *¿Qué es eso del mandato o el principio de responsabilidad superior?*

El mandato o principio de responsabilidad superior es un concepto que describe la responsabilidad de los comandantes (si se trata de una entidad militar) o los superiores (si se trata de una entidad civil) de prevenir los delitos o castigarlos si son cometidos por sus subordinados y el no hacerlo se convierte en la base de su responsabilidad jurídica. A menudo se le denota como crimen de omisión, aunque es importante recalcar que en el caso de los acusados que se nombran en la presente documentación, se manifiesta que ellos dieron pasos que sirvieron para encubrir y ocultar tal violencia y cohonestarla, de manera que se siguiera cometiendo, y por lo tanto son autores copartícipes de los delitos. Se nombran acá altos funcionarios del Vaticano por su responsabilidad individual y superior por negarse de manera continua a dar cualquier paso que aporte a impedir y/o castigar la comisión de estos actos. La jerarquía de la iglesia es una jerarquía

clara, rígida y de vieja data en la que el papa está a la cabeza y cuenta con la autoridad indiscutida y antigua para recibir y despedir obispos y funcionarios del Vaticano, y para fijar las normas que se han de seguir internamente dentro de la iglesia.

P. *Quiénes son las personas identificadas en la documentación?*

El cardenal Joseph Ratzinger / papa Benedicto XVI

El cardenal Ratzinger fungió de decano del Colegio de Cardenales y también encabezó la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF), de 1981 a 2005. Esta es la entidad que antes se conoció como “la inquisición” y en gran medida, la responsabilidad de hacer cumplir el derecho canónico respecto al ‘abuso’ sexual por el clero le correspondió a la CDF. En 2001, se amplió el papel supervisor de Ratzinger respecto a la agresión sexual por clérigos y la supervisión se tornó aún más explícita cuando el papa Juan Pablo II expidió normas nuevas para manejar tales actos. En su papel de prefecto de la CDF, Ratzinger siguió poniendo en práctica la norma de viajar data de la iglesia, en la que se le dio prioridad al sigilo y el ocultamiento, incluso si se arriesga a exponer a otros a perjuicios.

Siendo papa, Ratzinger ejerce autoridad suprema y exclusiva por sobre todas las entidades y personas dentro de la Iglesia católica, incluida la CDF, y, al fin de cuentas, es responsable por las normas y las prácticas de la Iglesia en conjunto. El derecho canónico dispone que él “no sólo cuenta con el poder por sobre la Iglesia universal, sino que además obtiene la primacía del poder ordinario por sobre todas las iglesias individuales y todos los grupos de iglesias”. Según el derecho canónico, los obispos y cardenales asesoran al pontífice en el ejercicio de su poder al realizar sus funciones como las define el derecho y las normas sobre las que el papa posee autoridad de determinación exclusiva.

El cardenal Angelo Sodano

Angelo Sodano se desempeña actualmente como decano del Colegio de Cardenales. Fue él quien reemplazó a Joseph Ratzinger al este ser elegido papa. Antes, de 1990 a 2006, Sodano fue secretario de Estado del Vaticano, que a menudo se describe como más afín con ser primer ministro en términos del significado, poder y prestigio del cargo. Como secretario de Estado, Sodano fue asesor del papa, primero de Juan Pablo II y luego de Benedicto XVI, en el cumplimiento y la supervisión de las normas, prácticas, derecho canónico y procedimientos del papado y de la iglesia. En ambos cargos, Sodano estuvo en situación para prevenir y castigar los delitos de violación y violencia sexual, los que él ha calificado de “habladurías de poca importancia”, pero en vez avanzó aún más la práctica eclesiástica de ocultamiento y protección de sacerdotes depredadores.

El cardenal Tarcisio Bertone

Tarcisio Bertone es sucesor de Sodano en el cargo de secretario de Estado del Vaticano y también desempeña el cargo de camerlengo. Antes fue secretario de la Congregación de la Doctrina de la Fe bajo las órdenes de Joseph Ratzinger. En cada uno de estos cargos, contó con la autoridad para supervisar y hacer acatar las normas de la iglesia con respecto a la violencia sexual por sacerdotes. Ha rechazado abiertamente la noción de que “un obispo tiene la obligación de ponerse en contacto con la policía para denunciar a un sacerdote que ha admitido ser paidófilo”.

El cardenal William Levada

En 2005, William Levada fue nombrado prefecto de la CDF y como tal ha ocupado el cargo al que se le asigna la supervisión del manejo de las acusaciones de agresión sexual por sacerdotes. Antes de eso, de 1986 a 1995, fue arzobispo de Portland, Oregon (EE.UU.), y luego arzobispo de San Francisco, California (EE.UU.) de 1995 a 2005. De 1976 a 1982, fue secretario de la CDF y parte de ese tiempo dependió de Joseph Ratzinger. Luego fue designado director ejecutivo de la Conferencia de Obispos Católicos de California. Durante su tiempo tanto en Portland como en San Francisco, Levada supervisó el manejo de numerosos casos de agresión sexual por sacerdotes.

P. ¿Porqué son personas de interés estos individuos?

Estos cuatro señores han sido identificados como personas que el Fiscal debe investigar dado a que, debido a sus papeles y responsabilidades y actos y omisiones, en ellos recae la mayor responsabilidad por el sistema de violencia sexual que impera en la iglesia. Las pruebas demuestran que ellos tuvieron la autoridad para prevenir, detener y esclarecer delitos sexuales cometidos contra niños por sacerdotes pero no hicieron nada o trabajaron de manera activa para mantener ocultos dichos crímenes.

P. Pero, ¿no dicen que la jerarquía de la Iglesia ya arregló todo esto?

No. En unos pocos países de Occidente, debido a la tremenda presión pública, en años recientes los obispos han adoptado ciertas normas escritas sobre los abusos por los clérigos. Sin excepción, dichas normas son débiles, carentes de precisión y, en el mejor de los casos, sólo se ponen en práctica o acatan de manera esporádica. De hecho, funcionarios del Vaticano han sido responsables por el debilitamiento de las normas creadas por los obispos, tales como las que inicialmente presentó la Conferencia Estadounidense de Obispos Católicos en 20002. A menudo estas normas redactadas por dicha la Conferencia en 2002 se califican como la norma de ‘cero tolerancia’ y se han tildado de modelo. No se ha hallado ni una sola persona y ninguna diócesis en contravención de dicha norma y, sin embargo, siguen presentándose víctimas de delitos cuyos autores siguen sin ser castigados o se “desplazan” a otra parroquia o país, evadiendo así a la justicia. Los funcionarios de la iglesia siguen reteniendo información solicitada por las autoridades civiles al mismo tiempo que consideran que la reputación de la iglesia está por encima de la seguridad de los niños. En todos los países, con muy contadas salvedades, los jerarcas de la iglesia no han adoptado ninguna medida a fin de realmente proteger a los perjudicados, sanar a los heridos, o descubrir y divulgar la verdad sobre los delitos sexuales del sacerdocio y los encubrimientos correspondientes.

P. ¿No podrían los fiscales de los diferentes países procesar también a los funcionarios del Vaticano por delitos penales parecidos?

En algunos países, sobre todo aquellos con leyes de “jurisdicción universal”, es posible y de hecho, es deseable. Pero dada la envergadura, el entorno y el alcance de la Iglesia católica, así como la escala de los delitos y daños hechos a las víctimas, y las pruebas incontrovertibles de que sus empleados están cometiendo, pasando por alto y ocultando delitos sexuales contra niños en todo el planeta, la CPI es el sitio más lógico, apropiado y eficaz para esclarecer y prevenir estas agresiones flagrantes y esta contundente complicidad a fin de asegurar que se haga justicia y se impute responsabilidad para bien de los sobrevivientes y las víctimas.

Lo que usted puede hacer:

Asegurar que se rindan cuentas por la violencia sexual y el sistema de encubrimientos dentro de la Iglesia católica. En concreto, usted puede:

1. Vincularse a la red SNAP ya sea como sobreviviente, como persona interesada en brindar apoyo o como denunciante: <http://www.snapnetwork.org/>
2. Un proceso muy valioso es crear conciencia: cuénteles a sus amistades, remita la información a foros en los que participa, haga un anuncio en Facebook. Es importante que la jerarquía de la Iglesia católica se responsabilice.
3. Mande un [tweet a la CPI @IntlCrimCourt](#) para pedirle al Fiscal que inicie una investigación preliminar de estos delitos y que procure la autorización para proseguir con una investigación completa.

Para ver más detalles sobre el proceso del CCR y de la red SNAP contra la jerarquía de la Iglesia Católica, sírvase acudir a: <http://www.ccrjustice.org/iccvaticanprosecution>